

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA DAJABON “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en cada una de las regiones y comunidades;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ecoturismo crece a escala mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los casi cuatro millones de turistas que recibió el país en el año 2009, más del 50% visitó proyectos de ecoturismo, parques nacionales y otros atractivos vinculados con los recursos naturales y su conservación;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia Dajabon encierra una diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad que comparte con importantes elevaciones montañosas, como la montaña Pico Nalga de Maco, de donde nacen varios ríos de la zona y del país, como son: El Masacre, El Neita y Artibonito que es un río internacional, Cerro Juan Calvo, Sabana Clara, que es la reserva forestal más grande de la isla hispaniola y cuenta con unas 64 mil tareas de pino y otros árboles maderables, así como también con grandes montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios de sus ríos, saltos y cascadas de gran belleza escénica, Presas de un extraordinario valor económico y ecoturístico, cavernas con arte rupestre como herencias indígenas, como

las ubicadas en la comunidad de los Indios, municipio Partido, en el lecho del río Chacuey, además de el Cerro de Beller, donde se ha construido un monumento alegórico a la celebración de la batalla de Beller, epopeya que se llevo a cabo el 27 de octubre de 1845, para la ratificación de la independencia Nacional del 27 de febrero de 1844, contra las tropas haitianas, el Monumento a los Héroes de la Batalla Sabana Larga, celebrada el 24 de enero de 1858, Monumento a la Restauración de la Republica, donde se dio el grito de Capotillo el 16 de agosto de 1863, ubicado en el Distrito Municipal Capotillo, así como la Puerta Fronteriza sobre el Río Masacre, que une la ciudad de Dajabon con la ciudad haitiana de Ouamaminthe, el Mercado Bilateral que celebra sus tradicionales intercambios comerciales los días lunes y viernes de cada semana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esos ecosistemas, su biodiversidad y los atractivos naturales y culturales, deben contribuir a mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la provincia Dajabon, a cuidar el medio ambiente y sus recursos naturales, por cuanto la concienciación en torno a la gran importancia que tienen sus recursos y su manejo sostenible, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a valorar los hermosos paisajes y recursos naturales inmensurables que adornan la provincia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que actualmente existen proyectos ecoturísticos, agropecuarios, agroindustriales, artesanales y generadores de recursos energéticos, todos de capital importancia para la mejoría de la calidad de vida, vitales para el equilibrio ecológico y el desarrollo del ecoturismo del país y la provincia Dajabón;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la provincia Dajabón, con una población aproximada de 62,046 habitantes, de los cuales 31,443 son hombres y 30,603 son mujeres, compuesta por los municipios, Dajabón como cabecera, El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración, y una superficie de 1,020.73 kilómetros cuadrados, comparte paisajes escénicos y recursos naturales con las provincias: Montecristi, Santiago Rodríguez, Elías Piña y la República de Haití, compartiendo la Cordillera Central, el más importante sistema montañoso del país y su principal río el Masacre, que sirve como línea fronteriza desde la ciudad de Dajabón hasta su desembocadura, la convierten en una región de extraordinario valor para la realización de proyectos ecoturísticos en toda la zona;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, trasposos, incentivos, carteras de financiamientos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales y su uso sostenible, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posición o propiedades de las riquezas naturales y culturales de la provincia.

VISTA: La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.64-00, del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara la provincia Dajabón “Provincia Ecoturística”.

Artículo 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia Dajabón, entidad sin fines de lucro.

Artículo 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón está compuesto por:

- a) El Senador (a) de la provincia que lo preside;
- b) El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia;
- c) Un diputado de la provincia;
- d) Un representante de los síndicos de la provincia;
- e) Un representante del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- f) Un representante del Ministerio de Turismo;
- g) Un representante del Ministerio las Fuerzas Armadas;
- h) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia;
- i) Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- j) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia; y/o Ecoturístico;

- k) Un representante de las iglesias de la provincia;
- l) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), filial provincial;
- m) Un representante del Ministerio de Cultura;
- n) Un Asesor de los sectores agropecuario, industrial y universitario.

Artículo 4.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a) Designar la coordinación de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir con el desarrollo de los proyectos eco turísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos eco turísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos eco turísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón, coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación del uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

Artículo 6.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos, estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Dajabón.

Artículo 7.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley 158-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en

provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 8.- Se dispone separar del Fondo General de la Nación, la suma de RD\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESO CON 00/100) anuales durante cuatro (04) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de Dajabón, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosteamiento y facilidades tales como senderos, paradores escénicos, centros artesanales, murales ecológicos, y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento para la aplicación de esta ley a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA

MOCION PRESENTADA POR:

Rosa Sonia Mateo Espinosa

Senador de la Republica

Provincia Dajabón